

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$2.732.000.00
	\$2.732.000.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL MCTE (\$2.732.000).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2021-00392-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2820**

Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00028-00
Demandante:	CREDILATINA S.A.S NIT: 900.809.206-9.
Demandados:	ANDRES FELIPE TELLO MOSQUERA CC. 94.514.124 Y GLOBAL PRODUCTOS S.A.S. NIT: 900.739.887
Auto Interlocutorio:	Nro. 732
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada den debida forma, reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Mínima cuantía en contra de **ANDRES FELIPE TELLO MOSQUERA CC. 94.514.124 Y GLOBAL PRODUCTOS S.A.S. NIT: 900.739.887**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CREDILATINA S.A.S NIT: 900.809.206-9.**, las siguientes cantidades de dinero:

- a) La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$687.950.00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 199.

Por los intereses de plazo desde el 28 de enero de 2021 al 28 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, lo que se hará en su debida oportunidad procesal, sobre el capital determinado en el literal a).

Por los intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta la cancelación total de la obligación, lo que se hará en su debida oportunidad procesal, sobre el capital determinado en el literal a).

- b)** La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.886.806.00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 827.

Por los intereses de plazo desde el 14 de octubre de 2020 al 14 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, lo que se hará en su debida oportunidad procesal, sobre el capital determinado en el literal b).

Por los intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta la cancelación total de la obligación, lo que se hará en su debida oportunidad procesal, sobre el capital determinado en el literal a).

- c)** La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.794.790.00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 300199.

Por los intereses de plazo desde el 28 de enero de 2021 al 28 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, lo que se hará en su debida oportunidad procesal, sobre el capital determinado en el literal c).

Por los intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta la cancelación total de la obligación, lo que se hará en su debida oportunidad procesal, sobre el capital determinado en el literal c).

- d)** Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa **CQL-848**, de propiedad de la demandada **GLOBAL PRODUCTOS S.A.S. NIT: 900.739.887. OFÍCIESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali - Valle para que proceda de conformidad con el art. 593 numeral 1 del C. G.P., y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición.

5º Reconocer personería a la doctora **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, portadora de la T.P. No. 132.799 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	PERTENENCIA
Radicación:	760014003014-2022-00032-00
Demandante:	LEONEL GARCÍA ZAPATA ORLANDO GARCIA ZAPATA
Causante:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VILLA COLLAZOS ADALBERTO
Auto Interlocutorio:	Nro. 733
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 465 de fecha Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 044**

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00037-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA. NIT: 860.002.964-4
Demandados:	MARIA FRANCIELENA BALANTA CC. 66.904.222
Auto Interlocutorio:	Nro. 734
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **MARIA FRANCIELENA BALANTA CC. 66.904.222**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA. NIT: 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$59.539.042.00)**, como capital contenido en el pagare pagaré No. 66904222.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 18 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1º.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, portador de la T.P # 31.689 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 044**

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00105-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN NIT: 890.304.436-2
Demandados:	VERONICA MAYA CADAVID CC. 1144125656 y JOAN STIVEN PINO PARRALES CC. 1144144512
Auto Interlocutorio:	Nro. 705
Fecha:	Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2°.
- No se indica la dirección física de los demandados Art. 82 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2022-00106-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT Nro. 900.977.629-1
Demandado:	MARCOS EFREN MANRIQUE BRIÑEZ. C.C. Nro. 1.130.629.420
Auto Interlocutorio:	Nro. 591
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **MARCOS EFREN MANRIQUE BRIÑEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo o un certificado donde se pueda visualizar si existen medidas cautelares relacionadas con el automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 044**

Hoy, 23 mar 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00107-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado:	ALEJANDRO PEREA MATERON CC. 6.382.513
Auto Interlocutorio:	Nro. 707
Fecha:	Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **ALEJANDRO PEREA MATERON CC. 6.382.513**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.919.649.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 1010208986-6785000151-407410080961.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 29 de junio de 2021 al 06 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUNINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$29.953.592.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 4593560006672578- 4831610021230407- 5549330013940307.

2.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 25 de junio de 2021 al 06 de enero de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la T.P Nro. 39.995 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00107-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00108-00
Demandante:	PAULA ANDREA HERNANDEZ MORALEZ. C.C. Nro. 29.362.555
Demandados:	EDWIN ANDRES RENTERIA RUIZ. C.C. Nro. 1.111.742.018 Y MARY CRUZ LOPEZ ROSALES. C.C. Nro. 38.469.830
Auto Interlocutorio:	Nro. 592
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que "*De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de*

pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1....”*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente que, los demandados señores **EDWIN ANDRES RENTERIA RUIZ** y **MARY CRUZ LOPEZ ROSALES**, domiciliados en esta ciudad, reciben notificación en la **CARRERA 1G #69-31 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **5**.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Catorce Civil Municipal
Código No. 760014003014

Teléfono 8986868 Ext: 5142
Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia

3/3/22, 16:59

SitiMapa - Localización inteligente

CARRERA 1G -69-31, CALI

Ubicar

Rutas

Estándar DIAN: CR 1 G 69 31 CALI
Barrio: LOS GUAYACANES
Localidad: COMUNA 5
Código postal: 760004
 Si desea el código postal ampliado [contáctenos](#)

Google

20 m

NotificDatos de mapas ©2022

<https://www.sitimapa.com.co>

1/3

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de los demandados perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00108-00

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00109-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado:	ARCADIO OLAVE MERA CC. 16.272.554
Auto Interlocutorio:	Nro. 709
Fecha:	Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **ARCADIO OLAVE MERA CC. 16.272.554**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$36.916.939.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 407410079507.

1.1.- Por la suma de \$3.439.840.00, por intereses de plazo, desde el 10 de junio de 2021 al 06 de enero de 2022, contenidos en el pagaré No. 407410079507.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma indicada en el numeral 1.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.265.387.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 5985005615.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 07 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, portador de la T.P Nro. 39.995 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00109-00

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00113-00
Demandante:	MARISOL PEREZ MONTENEGRO. C.C. Nro. 66.975.857
Demandado:	MENYER ALEJANDRO ARAUJO OLMOS. C.C. Nro. 25.958.697
Auto Interlocutorio:	Nro. 605
Fecha:	Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MENYER ALEJANDRO ARAUJO OLMO**s, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MARISOL PEREZ MONTENEGRO**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 010.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería al doctor **YAMIR SANCHEZ POTOSI**, portador de la licencia temporal Nro. 25.418 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00131-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Demandado:	OMAR ANDRES HENAO C.C. NO. 14.609.102
Auto Interlocutorio:	Nro.656
Fecha:	Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR** cuantía en contra de **OMAR ANDRES HENAO DURAN C.C. NO. 14.609.102**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$22.638.906.00)**, como capital contenido en un pagaré Nro. 2746971.

1.1.- Por la suma de \$870.550.00, por concepto de intereses remuneratorios, estipulados en el pagaré Nro. 2746971.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 24 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.630.441.00)**, como capital contenido en el pagare Nro. 5229733020101325.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 24 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **ONCE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.744.747.00)**, como capital contenido en el pagare Nro. 4824513001257631-5471422011538787.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 24 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, portadora de la T.P Nro. 93.739 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00131-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 044

Hoy, **23 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

